

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 al 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que es necesario implementar acciones regulatorias y propiciar esquemas que faciliten la actuación de las autoridades frente a los particulares;

Que es un compromiso del Gobierno Federal instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionan ante aquél;

Que el 30 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América, y

Que la Comisión de Comercio Exterior conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, ha emitido opinión sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE FRUCTOSA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO UNICO.- Se modifican los criterios segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 2o., y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo del Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2003 y modificado el 30 de septiembre de 2005, para quedar como sigue:

“ARTICULO 2o.- . . .

PRIMERO: . . .

SEGUNDO: Podrán solicitar la autorización de permisos previos, aquellos promoventes que cuenten con un certificado de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc) de los Estados Unidos de América. El promovente deberá adjuntar a su(s) solicitud(es) de permiso previo de importación el (los) original(es) del (de los) certificado(s) de contingentes arancelarios que cubra(n) la cantidad total que solicita en dicho(s) permiso(s). La Dirección General de Comercio Exterior emitirá el (los) permiso(s) de importación por la cantidad de fructosa que el (los) certificado(s) de contingentes arancelarios presentado(s) por el promovente represente(n), en base comercial; utilizando, para la conversión de base seca a base comercial, los siguientes factores de conversión para cada fracción arancelaria:

a) 1702.40.99, cantidad en base seca / 0.71;

- b) 1702.60.01, cantidad en base seca / 0.77;
- c) 1702.60.02, cantidad en base seca / 0.77 y,
- d) 1702.60.99, cantidad en base seca / 0.77.

TERCERO: . . .

CUARTO: . . .

QUINTO: La autorización se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, considerando el criterio Segundo de este artículo.

SEXTO: Los permisos previos de importación definitiva tendrán una vigencia al 30 de septiembre de 2006.

SEPTIMO: Los promoventes a los que se les haya autorizado un permiso previo de importación podrán transferir la cantidad autorizada en dicho permiso de una fracción arancelaria a otra, siempre y cuando el titular del permiso previo presente a la Dirección General de Comercio Exterior una nueva solicitud de permiso y adjunte a dicha solicitud el permiso original vigente, en lugar del certificado de contingentes arancelarios. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá un nuevo permiso en la fracción arancelaria solicitada por la cantidad correspondiente y el permiso previo de importación anterior será cancelado. Cualquier porción no utilizada de un permiso autorizado puede ser transferida a una solicitud de permiso de importación subsecuente, siempre que el promovente sea el titular del permiso de importación que contenga la porción no utilizada.

OCTAVO: . . .

NOVENO: . . .

El volumen global a que se refiere este artículo son toneladas métricas en base seca.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech y en la parte III, artículo 4 de su Acuerdo sobre Agricultura; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción V, 6, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que conforme a las disposiciones pertinentes del Acuerdo OMC, el 30 de agosto de 2005, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 7,258 toneladas de azúcar (valor crudo) y, una cuota de azúcar refinada de 2,954 toneladas (valor crudo), para el año comercial 2005-2006;

Que el 29 de septiembre de 2005 los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 243,125 toneladas de azúcar (valor crudo);

Que existe una disputa pendiente de resolución entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América concerniente al comercio bilateral de edulcorantes y la asignación de los cupos de exportación a que se refiere este Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de cualesquier derechos que le asistan a México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluido en el capítulo XX, y las normas del derecho internacional;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los bienes para efectos del cupo de azúcar del nivel mínimo acordado por los Estados Unidos de América bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay de la OMC, del cupo de azúcar refinada de los Estados Unidos de América y del cupo que los Estados Unidos de América unilateralmente otorgó a los Estados Unidos Mexicanos, según fue anunciado por su Departamento de Agricultura, bajo los términos del TLCAN, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN.	243,125

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de octubre de 2005 a septiembre de 2006, el procedimiento que aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

La distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, se realizará conforme a la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo.

Con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, señalada en el párrafo anterior y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, notificarán dicha distribución, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles después de la recepción de la propuesta, a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría para efecto de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO CUARTO.- La dictaminación y asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo será a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con la distribución que las Direcciones Generales de Industrias Básicas y de Política Comercial de esta Secretaría le hayan notificado previamente.

En todos los casos, se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría incrementará el cupo que se le haya distribuido a un ingenio en operación, mencionado en la notificación señalada en el primer párrafo del artículo cuarto de este Acuerdo; siempre y cuando la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica le presente un escrito donde comunique la celebración de un convenio entre ingenios en operación, a través del cual un ingenio exporta por cuenta y orden de otro ingenio que no puede exportar el cupo que le corresponde.

Con base en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, emitirá el certificado de exportación procedente para efectos del ejercicio del cupo correspondiente, conforme al artículo séptimo de este ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del cupo señalado en el artículo primero de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar, previa presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido de asignación directa)", al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave; el puerto de salida y de entrada a los Estados Unidos de América; cantidad por certificado; nombre y domicilio del consignatario; fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

La vigencia de los certificados de exportación será al 30 de septiembre de 2006.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.